

H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco

Presente.

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos; 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en mi carácter de Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, me permito presentar, **iniciativa que tiene por objeto reformar el artículo 7 fracción VI en su primer, segundo, tercer y cuarto párrafo del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco**, por lo cual hago de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

II. De conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Social, establece que, los municipios serán los principales ejecutores de los programas, recursos y acciones federales de desarrollo social, **de acuerdo a las reglas de operación que para el efecto emita el Ejecutivo Federal**, excepto en los casos expresamente asignados, legal o administrativamente, a una dependencia, entidad u organismo federal, estatal o del Distrito Federal.

III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción V establece que, es obligación de los Ayuntamientos, el cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.

IV. Así también, como lo establece el 12 fracciones I y II de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco, que corresponde a los Municipios en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones: I. Expedir la licencia de funcionamiento del establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos que establece esta Ley y su Reglamento; y II. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en congruencia con la política estatal y federal en la materia.

V. La Secretaría de Desarrollo Social de la Federación, tiene como objetivo general el contribuir a dotar de esquemas de seguridad social que protejan el

bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza mediante el acceso a servicios de cuidado y atención infantil a las madres y padres solos que trabajan, buscan empleo o estudian; y como objetivo específico el mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres que trabajan, buscan empleo o estudian, así como de los padres solos mediante el acceso a los servicios de cuidado y atención infantil, como un esquema de seguridad social.

Dicha Secretaría emite las reglas de operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2015, en donde se contempla los requisitos que deben de cubrir las personas que fungirán como responsables de la estancia infantil, y obtener la afiliación en la modalidad de impulso a los servicios de cuidado y atención infantil en el programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras y padres solos, que son los que a continuación se mencionan:

1. Llenar y entregar una solicitud de apoyo para afiliarse al Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras. Además deberá entregar copia legible del comprobante de domicilio del inmueble propuesto.
2. Entregar copia legible y presentar original de los siguientes documentos:
 - a) Identificación oficial con fotografía (credencial para votar, cédula profesional, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional o cédula de identidad ciudadana).
 - b) Clave Única de Registro de Población (CURP).
3. En caso de ser persona moral, presentar original y copia certificada del acta constitutiva o acta emitida por la autoridad local competente e identificación oficial del representante legal para compulsar y entregar copia simple legible de las mismas.
4. Presentar documentos que acrediten una escolaridad mínima de secundaria terminada o estándares de competencia.
5. Entregar copia legible de los documentos que acrediten la propiedad del inmueble, y en caso de que sea rentado (arrendamiento) o préstamo en uso (comodato).
 - **Contar con el espacio físico suficiente para brindar servicios de cuidado, atención y alimentación infantil por lo menos a 10 niños. El espacio físico deberá ser de 2 metros cuadrados por cada niño, con un máximo de 60 niños por estancia.**
6. Entregar escrito simple bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no tener antecedentes penales.
7. Entregar por lo menos 3 cartas de recomendación, firmadas y acompañadas por la copia legible de alguna identificación oficial.

8. El llenado del Cuestionario Único de Información Socioeconómica y el Cuestionario Complementario del Programa para la modalidad de impulso a los Servicios de Cuidado y Atención Infantil, al finalizar el levantamiento se le entregará el comprobante correspondiente.

9. Contar con evaluaciones y capacitaciones básicas e iniciales del programa.

- Herramienta psicométrica, aplicada por personal que designe la SEDESOL, el cual deberá estar capacitado para ello.
- Capacitaciones que determine SEDESOL.
- Capacitaciones impartidas por el DIF.

10. Entregar copia legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

11. Entregar copia legible del estado de cuenta bancaria, de la persona que se propone como responsable de la estancia infantil, el cual deberá incluir la clave bancaria estandarizada (CLABE) correspondiente.

12. Entregar copia legible del documento emitido por la autoridad competente en materia de protección civil en el que avale que el inmueble propuesto para estancia infantil no se encuentra ubicado a menos de 50 metros de áreas que representen un alto riesgo, de acuerdo a lo previsto por la legislación local en materia de protección civil.

Además de las reglas de operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2015, las personas solicitantes que pretendan afiliarse, o las personas responsables de la estancia infantil afiliadas al programa, deberán apegarse a los Criterios de Afiliación y Permanencia del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, entre los que encuentran los siguientes:

- Características del entorno del inmueble:

-Contar con un documento vigente reconocido por la autoridad local, en el cual **avale que el entorno de la estancia infantil ofrece condiciones adecuadas para brindar el servicio de cuidado y atención infantil.** En caso de no poder contar con dicho documento, se podrá suplir mediante el **análisis de riesgos externos** que forma parte del **Programa Interno de Protección Civil del inmueble** que ocupa la estancia infantil, **mismo que deberá estar avalado por la autoridad competente en materia de protección civil conforme a la legislación local.**

- Las estancias infantiles que se encuentren ubicadas al margen de vías de comunicación con considerable afluencia vehicular, deberán solicitar por escrito, a la autoridad correspondiente la instalación de vallas, barreras, postes, topes, reductores de velocidad, muros de contención, señalamientos de precaución, entre otros; debiendo conservar el acuse de recibo por parte de la autoridad.

- El entorno del inmueble en el que opere la estancia infantil debe permitir la concurrencia de los ocupantes en zonas exteriores de menor riesgo. Asimismo, en caso que en el entorno del inmueble existan obstáculos (farolas, bancos, arbolado, entre otros) que impidan el acceso de servicios de emergencia, la persona responsable de la estancia infantil deberá solicitar por escrito, su remoción a la autoridad correspondiente; debiendo conservar el acuse de recibo por parte de la autoridad.

-Las estancias infantiles no deberán ubicarse a menos de 50 metros de áreas que representen un alto riesgo, de acuerdo a lo previsto por la legislación local en materia de protección civil.

- Características del inmueble y equipamiento

- El inmueble deberá contar con las siguientes características físicas:

1) Ser suficientemente amplio para atender por lo menos a 10 niños.

Se debe considerar un espacio de 2 metros cuadrados por niño, incluyendo en dicho espacio el que ocupará el mobiliario. Este espacio considera las áreas techadas, destinadas y acondicionadas adecuadamente para prestar el servicio de cuidado y atención infantil, sin considerar la cocina, baños, pasillos, áreas de filtro y actividades administrativas.

Para definir la capacidad instalada no se tomará en cuenta patios ni áreas no techadas, aun cuando sean consideradas como parte del espacio validado para la estancia infantil.

En caso que exista hacinamiento, la SEDESOL realizará las gestiones necesarias para establecer la capacidad instalada, acorde con lo descrito en los párrafos anteriores a fin de no poner en riesgo la integridad física y/o emocional de los niños.

2) Contar con servicio de teléfono funcional para realizar y recibir llamadas, destinado para el uso exclusivo de la estancia infantil, agua potable, drenaje o fosa séptica, energía eléctrica y, de preferencia, banqueta(s).

En los casos en los que el inmueble propuesto para funcionar como estancia infantil, esté ubicado en una comunidad en la que no se cuente con alguno de estos servicios, la delegación correspondiente, podrá hacer excepciones notificando por escrito la autorización respectiva a la persona solicitante, siempre que no se ponga en peligro la seguridad de los niños.

3) Encontrarse en buen estado; no deberá tener grietas, cuarteaduras, caída parcial o total del techo, desprendimientos de material, inclinación de muros, humedad considerable en muros o techos y demás características que pudieran indicar un daño estructural, siendo que en caso que el inmueble presente alguna de las características antes descritas, la persona responsable de la estancia infantil deberá contar con un dictamen de personal calificado en el cual se

manifieste que la estructura del inmueble no representa riesgo para los ocupantes del mismo.

Durante el horario de servicio de la estancia infantil, no se deberán realizar trabajos de construcción, ampliación o mantenimiento al inmueble, que puedan representar un riesgo para los niños.

4) Contar con cercas, bardas y/o puertas en buen estado que impidan totalmente la entrada de personas ajenas a la estancia infantil, mismas que deberán permanecer cerradas durante el horario de operación de la estancia infantil.

En caso de que los niños atendidos tengan acceso a los muros, cercas y/o puertas que den al exterior del inmueble, éstos deberán impedir que los niños pasen cualquier extremidad o parte del cuerpo a través de ellos.

Adicionalmente, se deberá verificar que las zonas de acceso al inmueble que ocupa la estancia infantil se encuentren iluminadas y señalizadas.

5) En caso que el inmueble en el que se ubique la estancia infantil tenga otro uso, deberá existir una delimitación física adecuada que impida la interacción visual, acústica y que no permita el acceso de personas entre dichas áreas, mediante el uso de puertas, cercas, muros o cualquier otro elemento que sirva para impedir el acceso a la estancia infantil a cualquier persona ajena a la misma, con la finalidad de que las actividades propias del otro uso no interfieran con las actividades de la estancia infantil. De ser el caso, el otro uso del inmueble no debe poner en riesgo la integridad física y/o emocional de los niños.

Preferentemente, las vías de acceso al otro uso del inmueble, deberán ser independientes al acceso de la estancia infantil.

6) Contar con techos, muros y pisos fabricados de material no flamable o tratados con materiales retardantes de fuego. De igual manera, de contar con falso plafón, éste deberá ser de material no flamable. Las superficies con las cuales los niños puedan tener contacto no deberán ser de acabado rugoso, duro o agresivo.

Adicionalmente, los pisos deben ser resistentes, seguros, de fácil limpieza y desinfección y no deberán ser resbaladizos, o en su caso, se le incorporarán bordes o cintas antiderrapantes.

7) La estructura de las áreas del espacio validado para estancia infantil no podrá contener asbesto.

8) Las estancias infantiles deberán ubicarse en planta baja o primer nivel. Para poder ubicarse a una altura o profundidad distinta del nivel del suelo, deberá

contar con escaleras adicionales a las de uso común, tobogán de rescate, o cualquier otro mecanismo seguro para la evacuación de los niños, en casos de emergencia y, preferentemente, se deberá utilizar también la planta baja o primer nivel del inmueble como estancia infantil.

Las estancias infantiles no podrán exceder más de dos niveles por encima o por debajo del suelo; considerando la planta baja y un nivel superior o inferior a ésta.

Las escaleras adicionales a las de uso común, tobogán de rescate, o cualquier otro mecanismo para la evacuación de los niños, deberán ser construidos y/o instalados por personal calificado y no deberán significar un debilitamiento en la estructura del inmueble donde se encuentre la estancia infantil.

En caso de contar con escaleras o rampas, éstas deberán ser seguras y tener por lo menos los siguientes dispositivos o características para evitar que los niños puedan lastimarse:

- Rejas o puertas que eviten el acceso de los niños a las mismas en la parte inferior. En caso de que las escaleras o rampas sean utilizadas por los niños, también deberán contar con rejas o puertas que eviten el acceso de los niños a las mismas en la parte superior.
- Estas deberán mantenerse cerradas durante el horario de operación de la estancia infantil.
- Barandales robustos y el espacio entre éstos lo suficientemente estrecho, o con dispositivos, que impidan que la cabeza de un niño pase a través de ellos y sin barrotes horizontales que permitan que los niños trepen por los mismos.
- Cintas antiderrapantes en todos los escalones, en caso de requerirse.
- Pasamanos fijos y/o asegurados sin interrupciones que puedan provocar lesiones, colocados en al menos uno de sus laterales.

Las escaleras no podrán ser, en su totalidad ni en alguna de sus secciones, del tipo helicoidal o de caracol, verticales o verticales extensibles. De preferencia, se deberán evitar los escalones compensados.

Las escaleras, toboganes o rampas deben permitir la evacuación segura de los niños y el personal de la estancia infantil, en caso de emergencia.

9) Tener al menos una salida de emergencia por nivel, adicional a la entrada y salida de uso común, es decir por cada nivel, deben existir cuando menos 2 salidas.

La salida de emergencia debe contar con las siguientes características:

- Ser una puerta de material resistente a impactos (sin cristales), no flamable, o tratada con materiales retardantes de fuego.
- Tener un claro de al menos 90 cm.
- Estar señalizada e iluminada.

- Estar libre de candados, picaportes o cerraduras con seguros puestos y obstáculos aun con carácter provisional que impidan el paso a través de la misma, durante el horario de operación de la estancia infantil.
- La salida de emergencia deberá ser abatible, con eje de giro vertical, fácilmente operables y abrirse en el sentido de la salida.
- Contar con un mecanismo fuera del alcance de los niños, que permita abrirla desde adentro, ante alguna contingencia, mediante una operación simple de empuje, e independiente de la energía eléctrica, como barra antipánico, entre otros. Asimismo, dicho mecanismo deberá evitar la apertura de la puerta desde afuera.
- La salida de emergencia, no deberá ser corrediza ni giratoria.

En caso de que debido a las características estructurales del inmueble, la única opción a utilizar para evacuación sea habilitar una ventana como salida de emergencia, ésta deberá permitir la evacuación segura tanto de niños, como de adultos. En caso de que la ventana cuente con rejas, herrería o similar, éstas deberán abrir en el sentido de la salida y poder ser abiertas desde el interior por un adulto, más no por los niños. Asimismo, se deberán cumplir las características antes señaladas.

De preferencia, la salida de emergencia:

- Deberá encontrarse en el extremo opuesto a la entrada y salida de uso común.
- No deberá ubicarse en la cocina de la estancia infantil.

La habilitación de salidas de emergencia deberá realizarse por personal calificado y no deberá significar un debilitamiento en la estructura del inmueble donde se encuentre la estancia infantil.

10) Las ventanas deberán estar colocadas a una altura tal o contar con dispositivos que impidan que puedan ser abiertas por los niños.

Los vidrios deberán estar recubiertos de película de protección anti estallante o película de seguridad para dificultar su fragmentación, y no deberán estar rotos, perforados y/o estrellados, ni representar un riesgo para la seguridad de los niños.

En caso de que la estancia infantil cuente con puertas transparentes, ventanales, mamparas y/o puertas acristaladas al alcance de los niños, éstas deberán disponer de zócalo protector de al menos 40 cm. de altura o barrera de protección resistente a impactos y no flamable e incorporar bandas señalizadoras horizontales.

11) En caso de que en las áreas destinadas para brindar el servicio de estancia infantil se cuente con espejos, éstos no deberán estar rotos o estrellados; deberán encontrarse fijos y/o asegurados y fuera del alcance de los niños, o bien, recubiertos con algún material que dificulte su fragmentación, como película de protección anti estallante o película de seguridad.

12) El inmueble deberá contar con una ruta de evacuación debidamente señalizada y libre de cualquier obstáculo.

La señalización deberá ser continua desde el inicio del recorrido de evacuación; de forma que cuando se pierda la visión de una señal se vea la siguiente.

Los desniveles del terreno, muros de contención o elementos peligrosos como taludes, rampas o escaleras, estarán debidamente señalizados y, de ser el caso, protegidos.

La persona responsable de la estancia infantil deberá verificar diariamente que las rutas de evacuación se encuentran despejadas de obstáculos, mobiliario que impida su utilización y retirar el exceso de material combustible ubicado en paredes y pisos de dicha ruta.

La persona responsable deberá asentar dichas verificaciones en una bitácora diaria.

Las zonas de paso, patios y áreas de actividades de desarrollo infantil y, en su caso, las zonas donde se ubiquen plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, equipos hidráulicos y/o calderas, no podrán utilizarse en ningún caso como zonas de almacenaje.

13) Tener iluminación, ventilación, orden e higiene en las áreas de actividades, de alimentación y en los baños.

14) Una vez afiliada al programa, se deberá pintar la fachada de la estancia infantil con la imagen institucional del programa, o en su caso, colocar una lona visible con las mismas características, la cual deberá permanecer colocada todo el tiempo que la estancia infantil brinde el servicio.

Asimismo, personal de la delegación correspondiente deberá entregar a la persona responsable de la estancia infantil el material institucional del Programa.

15) El área validada para estancia infantil deberá contar con espacios destinados exclusivamente para el cuidado infantil. No deberá tener población adulta que requiera de atención especial.

16) Las áreas destinadas al servicio de cuidado y atención infantil no podrán tener alfombra.

17) Deberá existir un baño adecuado y para uso exclusivo de los niños. Lo anterior, con independencia del utilizado por personal de la estancia infantil.

Se deberá contar como mínimo con un inodoro y un lavabo por cada 20 niños de capacidad instalada.

Los inodoros y lavabos deberán estar fijos y resistir cargas o golpes de importancia. Las cajas o depósitos de agua de los inodoros deberán contar con tapa y estar en buenas condiciones de uso.

Los baños no deberán tener piso resbaladizo, de ser el caso, contar con bordes o cintas antiderrapantes.

18) El área de cocina y, en su caso, otras que pudieran representar riesgo para los niños (cuarto de calderas, almacén, entre otros), deberán estar ventiladas y contar con rejas o puertas seguras que eviten el acceso de los niños a las mismas, las cuales deberán permanecer cerradas durante el horario de atención de la estancia infantil y contar con un mecanismo que impida su apertura por los niños, debiendo señalizarse la restricción de acceso.

Adicionalmente, en caso de utilizar estufa, parrilla o similar dentro de la estancia infantil, ésta deberá tener un mecanismo de extracción de humo, como filtro, conductos, extractor o campana, entre otros. Dicho mecanismo, deberá encontrarse en buenas condiciones de uso.

19) En caso de contar con áreas de juego exterior, éstas deberán presentar condiciones adecuadas para ser utilizadas para tal fin y estar libres de vidrios rotos, plantas con espinas, materiales y herramientas de construcción, hoyos, trincheras u otras oquedades, que no estén protegidas y fuera del alcance de los niños, así como elementos que al desprenderse o romperse puedan caer sobre los niños.

Asimismo, deben estar exentas de condiciones que propicien el anidamiento y la reproducción de fauna nociva.

Además, en su caso se deberá realizar el control de plagas, de acuerdo a la normatividad aplicable.

En caso de contar con fuentes y/o bebederos, los caños no deberán sobresalir de su base. Asimismo, el entorno de las fuentes deberá estar pavimentado y contar con coladeras.

20) Se deberán inspeccionar los sistemas de drenaje del interior del inmueble y mantenerlos limpios de papeles y otros objetos que puedan dificultar el paso del agua.

21) No deberá haber vehículos presentes dentro del espacio validado para la estancia infantil, en el horario que se encuentre operando la misma.

22) La separación entre las diferentes áreas de la estancia infantil deberá reunir condiciones de aislamiento acústico y visual que permita la privacidad de funciones.

23) Dentro del espacio validado para operar como estancia infantil, se destinarán áreas que deberán permanecer delimitadas durante el tiempo que se realicen las siguientes actividades:

- Filtro de entrada y salida, el cual debe garantizar la privacidad del niño y contar con el espacio suficiente para que durante la actividad de filtro se encuentre la persona responsable y/o asistente, y la persona beneficiaria o persona autorizada.
- Administrativas (acceso, recepción y control de asistencia de los niños y registro de visitas).
- Actividades de desarrollo infantil o de recreación.
- Otras que sean necesarias para la adecuada atención de los niños.

24) En el espacio validado para estancia infantil no deberán existir riesgos inminentes para los niños, tales como: conexiones descubiertas, sustancias tóxicas, objetos punzocortantes o peligrosos, cristales rotos, cables de todo tipo, cordones, bolsas de plástico, listones con los que los niños puedan asfixiarse, así como objetos colgando y/o empotrados mal asegurados, entre otros.

Adicionalmente, en caso de que en las áreas destinadas para prestar el servicio de estancia infantil existan repisas, éstas deberán estar fijadas de manera segura y se deberá evitar la colocación de objetos de mayor peso o tamaño u otros elementos que por sus características puedan ocasionar daño a los niños en caso de caer sobre ellos.

25) Las instalaciones y equipamiento eléctrico de la estancia infantil deberán contar con las siguientes características:

- Todos los mecanismos eléctricos deben contar con protección adecuada o estar fuera del alcance de los niños. Estas protecciones deberán ser de material no flamable.
- Todos los cables eléctricos deberán estar fuera del alcance de los niños o protegidos mediante el uso de canaletas.
- Los enchufes de luz o contactos eléctricos deberán fijarse mediante tornillería y contar con protección infantil o estar fuera del alcance de los niños.
- No deberán utilizarse multicontactos dentro de la estancia infantil.
- No debe existir cableado en mal estado.
- Se deberán evitar instalaciones provisionales.
- Las clavijas y conexiones deberán estar en buen estado y deberán tener protección adecuada.
- Se deberá contar con protección por sobre corriente (fusibles y/o pastillas).
- En caso de contar con equipos electrónicos en la estancia infantil, éstos deberán contar con reguladores de voltaje.

- No debe existir humedad en la instalación eléctrica. Asimismo, se deberá evitar la utilización de equipos eléctricos en áreas húmedas como los baños.
- Se deberán desconectar todos los equipos electrónicos que no estén en uso al final de la jornada.

26) En caso de que existan instalaciones de gas en la estancia infantil, se debe poner especial atención en lo siguiente:

- El tanque de gas deberá ubicarse fuera del área de cocina y de las áreas en que se atiende a los niños, además deberá estar alejado del contacto con materiales flamables y fuentes de calor.
- El tanque de gas deberá estar asegurado (fijo) y fuera del alcance de los niños.
- La recarga de gas no deberá realizarse durante el horario de operación de la estancia infantil, además la vigencia del tanque estacionario no deberá ser mayor de 10 años.
- La tubería que conduzca gas licuado del petróleo (L.P.) o natural y que esté expuesta deberá estar pintada en color amarillo; además, deberá estar libre de golpes, fracturas, daños y fugas.
- Contar con regulador y válvula de cierre rápido o llave de paso, ésta deberá estar ubicada en un lugar accesible.
- Asimismo, no se permitirá utilizar o almacenar gas combustible, materiales flamables y/o explosivos en sótanos, semisótanos y por debajo de escaleras dentro del inmueble donde se ubique la estancia infantil.

27) De ser necesarias reparaciones o modificaciones en la estructura del inmueble y/o en las instalaciones eléctricas, de gas, de calefacción, entre otras, éstas deberán ser realizadas por personas calificadas.

En caso de que las personas responsables, asistentes y/o personal de apoyo de las estancias infantiles, no cuenten con los conocimientos necesarios, no deberán manipular ni tratar de reparar objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables, gas, entre otros.

Todas las reparaciones o modificaciones que se lleven a cabo dentro del inmueble donde se ubique la estancia infantil, tendrán que ser efectuadas fuera del horario de servicio de la estancia infantil y estas deberán ser realizadas por personal calificado.

Asimismo, en caso de llevarse a cabo remodelaciones, redistribuciones u otro tipo de obra, deberá solicitarse asesoría de las autoridades competentes en materia de protección civil.

28) Las llaves y bombas de agua, así como las coladeras, deberán estar protegidas durante el horario de servicio de la estancia infantil.

29) Deberá estar fuera del alcance de los niños cualquier líquido con temperatura superior a los 50 grados centígrados, contenido en tuberías, recipientes, utensilios de cocina o similares.

Asimismo, los aparatos de calefacción y las tuberías no deberán ofrecer la posibilidad de quemaduras o daños a los niños, por tener elementos salientes o aristas vivas.

Durante el horario de operación de la estancia infantil no se deberán tener velas o veladoras encendidas.

30) Los productos de limpieza y las sustancias tóxicas o corrosivas deberán estar fuera del alcance de los niños, y de preferencia deberán guardarse en armarios o muebles, en áreas donde no tengan acceso los niños.

Adicionalmente, estos armarios deberán tener dispositivos de seguridad para evitar que sean abiertos por los niños y deberán estar adecuadamente ventilados para evitar la concentración de gases o vapores nocivos o inflamables.

Los envases o recipientes que contengan productos de limpieza o sustancias tóxicas o corrosivas, deberán estar etiquetados según su contenido.

Asimismo, los elementos combustibles o inflamables, tales como madera, papel, textiles, entre otros, deben ser almacenados en lugares específicos y alejados de fuentes de calor.

31) Los muebles como estantes, anaqueles, libreros y los aparatos de calefacción y/o, ventilación deberán fijarse de manera segura a muros, pisos o techos.

No deberán existir elementos carentes de uso (mobiliario obsoleto, inservible, equipos en desuso, entre otros) en la estancia infantil.

32) Los calentadores que tengan elementos de alta temperatura al contacto, abanicos o ventiladores eléctricos, boiler, herramientas mecánicas o eléctricas, máquinas para hacer ejercicio, dispositivos mecánicos o máquinas que funcionen a base de gasolina, diesel o similares, deberán estar fuera del alcance de los niños.

33) En ningún caso deberán existir armas de fuego o municiones para las mismas, dentro del espacio validado para la estancia infantil.

34) No deberán existir cigarrillos, bebidas alcohólicas o envases vacíos de las mismas en el espacio validado para la estancia infantil.

35) Cualquier contenedor de líquidos (fuentes, piletas, albercas, tinacos, cisternas, pozos, cubetas, entre otros), deberán estar cerrados con dispositivos que impidan su apertura por parte de los niños o fuera de su alcance.

Los tinacos y demás contenedores de agua para consumo y uso de la estancia infantil, deberán estar cubiertos adecuadamente para evitar su contaminación y no podrán ser de asbesto.

36) No deberá haber animales en el espacio validado para la estancia infantil.

37) Se deberá evitar el uso excesivo de material lúdico y/o decorativo que sea flamable.

38) En caso de que la estancia infantil cuente con planta de luz o transformador, éstos deberán estar aislados mediante un cerco perimetral en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad para proceder a su inmediata reparación.

39) En caso de que existiera algún corto circuito o eventualidad que tenga que ver con el sistema eléctrico, personal calificado deberá revisar la instalación eléctrica, así como el sistema de puesta a tierra.

- Programa Interno de Protección Civil o documento equivalente reconocido por la autoridad local de los inmuebles en los que operan las estancias infantiles afiliadas al Programa

- Disposiciones generales del Programa Interno de Protección Civil o documento equivalente reconocido por la autoridad local.

1) Las personas responsables de las estancias infantiles deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil o documento equivalente reconocido por la autoridad local vigente del inmueble en el que opere la estancia infantil, conforme a la legislación local en la materia.

2) El Programa Interno de Protección Civil o documento equivalente reconocido por la autoridad local de la estancia infantil deberá actualizarse en caso de que se realicen obras de remodelación o adaptación.

- Características mínimas de las personas que integren las brigadas de la estancia infantil.

1) La estancia infantil deberá contar con las brigadas de emergencia que se encuentren establecidas en su Programa Interno de Protección Civil o documento equivalente reconocido por la autoridad local.

2) La persona responsable de la estancia infantil deberá dar a conocer a las Asistentes, personal de apoyo y a los niños, información correspondiente al comportamiento que deben asumir frente a situaciones de emergencia.

Adicionalmente, deberá establecer esquemas de información referentes al funcionamiento del equipo contra incendio y significado de las señales para las personas beneficiarias y personal de la estancia infantil.

Una vez que se cumplieron con las reglas de operación del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, para el ejercicio fiscal 2015, y los Criterios de Afiliación y Permanencia del Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras, la Secretaría de Desarrollo Social, le otorgará a las personas afiliadas, o las personas responsables de la estancia infantil afiliadas al programa, un apoyo económico que deberán utilizarlo en:

- Adecuación, compra de mobiliario y equipo para el espacio validado que operará como estancia infantil, de acuerdo con lo indicado en las presentes Reglas de Operación y su Anexo A.
- Elaboración o adquisición de materiales para la atención de los niños y el funcionamiento de la estancia infantil.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros vigente de acuerdo con las Reglas de Operación.
- Gastos relacionados con la elaboración de un Programa Interno de Protección Civil o documento equivalente reconocido por la autoridad local, el cual deberá contar con el Visto Bueno y/o estar validado por la autoridad competente en materia de Protección Civil Estatal o Municipal, del inmueble que se proponga para operar como estancia infantil, conforme a la normatividad local correspondiente.

VI. Tomando en consideración que en nuestro Municipio de Zapopan, Jalisco, han venido operando desde dos administraciones pasadas las estancias infantiles, autorizadas y subsidiadas por la Secretaría de Desarrollo Social a nivel Federal, y en el ámbito municipal con solamente **permisos provisionales**, por la razón de que a las personas responsables de la estancia infantil afiliadas al Programa SEDESOL, no les es factible cumplir con los requisitos que señala el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por ser contrapuestos a los exigidos por la mencionada Secretaría de Desarrollo Social. Quienes tenemos encomendada la delicada labor de emitir normas que regulan la conducta en sociedad, tenemos la obligación de evitar antinomias, o colisiones posibles entre las disposiciones que se encuentren en vigor, que dicho con simplicidad, las normas deben ser acordes unas con otras, que no se contrapongan entre sí. Estamos obligados a evitar que se genere una problemática jurídica e inclusive social, toda vez que miles de madres de familias y padres solos no tendrían un lugar para llevar a sus hijos, no pasando por inadvertido que las repercusiones sociales que traerán las presentes modificaciones, serán de gran beneficio, ya que estaríamos abriéndole una

oportunidad a los padres de familias del Municipio que ya sea por cuestiones laborales, personales o de cualquier tipo, que no pueden encargarse a toda hora de cuidar a sus hijos; entraríamos en sintonía con las normas jurídicas a nivel federal que son aplicables en esta materia.

Conforme a lo anterior, mediante la presente Iniciativa, propongo la reforma al artículo 7 fracción VI en su primer, segundo, tercer y cuarto párrafo del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 7...

De la I al V...

*VI. Para el caso de los giros de casa cuna, casa hogar para menores, albergue temporal para menores, guarderías y estancias infantiles, internados, centros de atención especializada, casas hogares para adultos mayores, albergues temporales para adultos mayores, y establecimientos dedicados a la prevención y tratamiento de adicciones, el interesado deberá presentar a la autoridad municipal la constancia expedida por la Secretaría de Salud Jalisco, en la que se acredite que el establecimiento cumple con los lineamientos establecidos en las normas tanto a nivel Federal como Estatal para la operación de dichos giros, además de que el personal a cargo del establecimiento se capacite con un curso de primeros auxilios que deberá ser impartido por cualquier institución avalada por la Secretaría de Salud Jalisco, así como realizar un calendario de simulacros para la prevención en caso de presentarse situaciones de emergencias por sismos, incendios o cualquier tipo de contingencia, de igual forma el dictamen de análisis de riesgo del entorno emitido por la Coordinación **Municipal** de Protección Civil y Bomberos, en el cual se revalide el espacio físico requerido para cada niño, así como la capacidad del inmueble en el cual se pretende establecer el giro, y no podrá ubicarse a menos de 250 metros a la redonda, de gasolineras ni de establecimientos que expendan artículos de combustión o lugares que pongan en riesgo la integridad de los niños y las personas que asistan a los mismos. Esta restricción le aplicará a los establecimientos que pretendan instalarse cuando ya se haya concedido la licencia o permiso a alguno de los giros contemplados en este Artículo.*

*En el caso de los establecimientos mencionados en la fracción VI del presente artículo, **así como las estancias infantiles pertenecientes al programa de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)**, deberán de instalarse de conformidad con los programas de gobierno y cumplir con la normatividad establecida en las reglas de operación del programa que corresponda.”*

*Asimismo, es requisito indispensable para la renovación o refrendo de la licencia municipal para el funcionamiento de estos giros, que la Coordinación **Municipal** de Protección Civil y Bomberos realice la revisión correspondiente emitiendo el dictamen de riesgo del entorno.*

*Independientemente del dictamen requerido para los giros mencionados en la fracción VI del presente Artículo, **Dirección de Padrón y Licencias y la Dirección de Programas Sociales Municipales dependientes de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad**, podrán llevar a cabo visitas de verificación en cualquier momento, con el objeto de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad y la normatividad correspondiente.*

...

..."

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Túrnese la presente Iniciativa para su análisis, estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

SEGUNDO. Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos en la presente.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación
Regidora del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.



LIC. LAURA GABRIELA CARDENAS RODRÍGUEZ